

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,107	69,773
1 dirham (2) .....	13,811	13,823

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 28 de septiembre de 1970.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,26	69,73
Billete pequeño (2) .....	69,22	69,71
1 dólar canadiense .....	67,54	67,88
1 franco francés .....	12,46	12,52
1 libra esterlina (3) .....	165,06	165,27
1 franco suizo .....	16,07	16,11
100 francos belgas .....	137,84	139,21
1 marco alemán .....	19,03	19,17
100 liras italianas (5) .....	10,63	10,75
1 florin holandés .....	19,19	19,28
1 corona sueca .....	13,27	13,31
1 corona danesa .....	9,12	9,16
1 corona noruega .....	9,61	9,69
1 marco finlandés .....	16,32	16,34
100 cheques austriacos .....	267,67	269,69
100 escudos portugueses .....	238,01	239,21

### Otros billetes:

1 dirham .....	11,25	11,39
100 francos C. F. A. ....	23,37	24,25
1 franco .....	9,51	9,57
1 peso mexicano .....	4,28	4,32
1 peso colombiano .....	2,91	2,95
2 peso uruguayo .....	9,17	9,19
1 sol peruano .....	6,03	6,07
1 bolívar .....	15,90	15,97
1 peso argentino nuevo (4) ..	16,52	16,63
100 dracmas griegos .....	219,23	220,67

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1 y 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 28 de septiembre de 1970.

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas complementarias de lo establecido en la Orden de 2 de julio de 1970 por la que se concede un plazo final para la admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión y se dispone la celebración de cursillos con el mismo fin.*

Ilmos Sres.: La Orden de 2 de julio de 1970, por la que se concedió un plazo final para la admisión de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión y se dispuso la celebración de cursillos con el mismo fin, especificaba en su artículo 2.º, segundo párrafo, quienes podrían concurrir a dichos cursillos, organizados por la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo con la autorización recibida por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a fin de conseguir que el mencionado Registro alcanzara la necesaria estabilidad.

Con objeto de aclarar el contenido de la norma citada y teniendo en consideración las sugerencias formuladas al respecto por la Organización Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán concurrir a los cursillos a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden de 2 de julio de 1970 aquellos colaboradores que, con anterioridad a su publicación, vinieran ejerciendo su actividad profesional en emisoras de radio y televisión, acreditando tales extremos mediante el certificado e informe a que alude el referido artículo 2.º de la expresada disposición.

Art. 2.º El plazo de presentación de instancias para ser admitido a la realización de los citados cursillos, cuya celebración podrá prorrogarse hasta finalizado el primer trimestre del año próximo, terminará veinte días después de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernández-Sampedano.

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

# ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Cabildo Insular de Lanzarote por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de una parcela de terreno de 9.105 metros cuadrados, en la que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Zonzamas, perteneciente al término municipal de Tegüise, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Presidente del excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote hace saber:

Que aprobada, por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia número 2.416/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 203, de 25 de agosto), la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa y la ocupación, con carácter de urgencia, de una parcela de terreno de nueve mil ciento cinco (9.105) metros cuadrados, en la que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Zonzamas, perteneciente al término municipal de Tegüise, en la Isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, y en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1964, que se declara por dicho Decreto, de preceptiva aplicación al presente caso, se hace público para general conocimiento de los propietarios e interesados que ha sido señalado el día 20 de octubre de 1970, a las diez horas para el levantamiento del acta previa a la ocupación.

De la rectificación expedida por el Registro de la Propiedad, aparecen como nudo propietarios, por cuartas partes indivisas, don Manuel, don Augusto, doña Urbina y doña Candelaria Pino Pino, a quienes expresamente se cita para dicho acta, que tendrá lugar en la parcela de terreno que ha de ocuparse, y al que pueden comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la mencionada Ley, se hace público en este periódico oficial.

Arrecife, 18 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.631-A.